



**INFORME SECRETARIAL:** Puerto Carreño, 27 de julio 2020. Al Despacho de la Señora Juez el Proceso de la referencia.

  
NATALY RAMIREZ HERNANDEZ.  
Secretaria

**Juzgado Promiscuo del Circuito**  
**Puerto Carreño Vichada, catorce (14) de octubre de 2020**

Se inadmite la demanda ORDINARIA LABORAL instaurada por RAMON ANDRES PLATA FAJARDO contra EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS – AGUAS DEL VICHADA S.A. E.S.P., por no reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 Numerales 7 CPTS:

**“Art. 25.** La demanda deberá contener:

(...)

**7.** los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificadas y enumeradas.

(...)

Atendiendo lo anterior, no se hace alusión en el cuerpo de la demanda lo relacionado a la terminación del vínculo laboral, forma y tiempo en que se produjo, además, los numerales de los hechos y de las pretensiones que se enuncian no son consecutivos.

Aunado a lo anterior, una vez se revisa el anexo de demanda correspondiente al Certificado de Existencia y Representación legal, se avizora que la persona jurídica demandada se reporta disuelta y en causal de liquidación, a lo cual, no se logra determinar quien se encuentra fungiendo en calidad de representante legal o de agente liquidador, en consecuencia, toda vez que es deber de la parte demandante anexar en debida forma los documentos exigidos por la ley, se le requiere para que se allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona jurídica demandada actualizado y completo en donde conste la referida información, atendiendo que el anexo tiene fecha de expedición de noviembre 2018.

Así mismo, subsánese la demanda de acuerdo con el decreto legislativo No. 806 del 2020

“(...)

*Art 6: La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.*



*Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*

*(...)"*

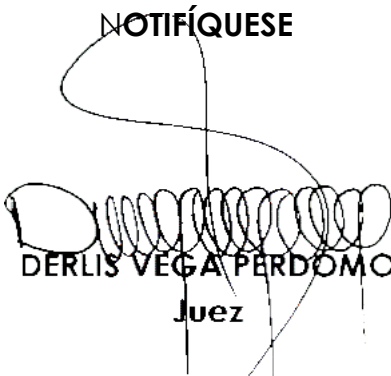
De lo anterior, adicionalmente se tiene que las páginas del documento No. 19, 45, 73, 86, 97, 105, 116, 117, 118 y 119, son borrosas, están cortadas e ilegibles, en consecuencia, procédase a organizar todos los anexos de acuerdo con los enunciados, los cuales deberán estar enumerados en debida forma en la demanda en un único documento PDF todos legibles y con buena calidad, cuyo tamaño del archivo no podrá superar los 20MB. Igualmente, deberá indicar los canales digitales de las partes para su notificación y notificar la demanda conforme lo dispuesto en el inciso 4 Art. 6 ibídem " (...) *el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados*".

Consecuente con lo anterior, subsánese las anteriores deficiencias, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda, conforme lo establece el artículo 28 ibídem que reza: "(...) *Si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane (...)*".

Del escrito de subsanación, alléguese en debida forma, en archivo PDF al correo institucional de este Despacho Judicial y notifíquese conforme las previsiones del Decreto 806 de 2020 por la parte interesada.

La Jueza

**NOTIFÍQUESE**



**DERLIS VEGA PERDOMO**  
**Juez**



JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO  
PUERTO CARREÑO - VICHADA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
15 OCT 2020 en la fecha se notifico por  
Anotación en ESTADO No. 018  
la anterior Providencia.  
SECRETARIA